

**MODIFICA EL ARTICULO 12o.
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
-DECRETO LEGISLATIVO No. 52
("El Peruano" 13-VI-89)**

LEY No. 25037

Artículo Unico.- Modificase el artículo 12o. del Decreto Legislativo No. 52 en los términos siguientes:

"Artículo 12o.- La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentado no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento".

Comuniquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.
